

## Cuadro de incompatibilidades

- «Introducción a la Economía» (1.º), incompatible con:
- «Macroeconomía» (2.º, «General»).
  - «Microeconomía» (2.º, «General»).
- «Estructura e Instituciones económicas mundiales» (2.º, «General»).
- «Estructura económica» (2.º, «Empresa»).
  - «Microeconomía y macroeconomía» (2.º, «Empresa»).
- «Análisis matemático» (1.º), incompatible con:
- «Matemáticas para la Economía» (2.º, «General»).
  - «Microeconomía» (2.º, «General»).
  - «Matemáticas empresariales» (2.º, «Empresa»).
  - «Estadística empresarial» (2.º, «Empresa»).
- «Estadística económica» (1.º), incompatible con:
- «Estadística empresarial» (2.º, «Empresa»).
  - «Estadística teórica» (3.º, «General»).
- «Contabilidad general» (1.º), incompatible con:
- «Contabilidad de Sociedades y costes» (2.º, «Empresa»).
- «Historia económica y de las doctrinas económicas» (1.º), incompatible con:
- «Historia económica de España» (2.º, «General»).
- «Matemáticas para la economía» (2.º, «General»), incompatible con:
- «Estadística teórica» (3.º, «General»).
- «Macroeconomía» (2.º, «General»), incompatible con:
- «Política económica» (3.º, «General»).
  - «Hacienda Pública» (3.º, «General»).
  - «Economía internacional» (3.º, «General»).
- «Microeconomía» (2.º, «General»), incompatible con:
- «Economía internacional» (3.º, «General»).
- «Estructura e Instituciones económicas mundiales» (2.º, «General»), incompatible con:
- «Estructura económica de España» (3.º, «General»).
- «Matemáticas empresariales» (2.º, «Empresa»), incompatible con:
- «Introducción a la decisión empresarial» (3.º, «Empresa»).
- «Microeconomía y macroeconomía» (2.º, «Empresa»), incompatible con:
- «Política económica de España» (3.º, «Empresa»).
  - «Hacienda Pública de España» (3.º, «Empresa»).
- «Contabilidad de Sociedades y costes» (2.º, «Empresa»), incompatible con:
- «Análisis y control de gestión» (3.º, «Empresa»).
- «Estadística empresarial» (2.º, «Empresa»), incompatible con:
- «Introducción a la decisión empresarial» (3.º, «Empresa»).

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. I.  
Madrid, 15 de junio de 1972.

VILLAR PALASI

Hmo. Sr. Director general de Universidades e Investigación.

## MINISTERIO DE TRABAJO

*ORDEN de 23 de mayo de 1972 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Angel Polo Llorente.*

Hmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 3 de febrero de 1972 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Angel Polo Llorente,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que con desestimación de la pretensión de que se declare la incompetencia de jurisdicción, la inadmisibilidad del recurso y la de prescripción de la acción, aducida por la representación de la "Compañía Telefónica Nacional de España", y con desestimación del recurso interpuesto por la representación de don Angel Polo Llorente, debemos declarar y declaramos válida y subsistente, por estar ajustada a derecho, la resolución recurrida, dictada por el Ministerio de Trabajo el uno de diciembre de mil novecientos sesenta y siete, por la que se denegó la pretensión del reclamante de ser clasificado en la Empresa como Técnico, acoplado al Grupo tercero, Subgrupo Técnico, y se ordenó que debía seguir con la categoría que ahora ostenta de Subjefe de Negociado, del Grupo Administrativo; sin imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Valentín Silva. Luis Bermúdez.—Adolfo Suárez.—Enrique Medina.—Fernando Vidal.—Rubricados.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.  
Madrid, 23 de mayo de 1972.—P. D., el Subsecretario general Técnico, Antonio Chozas.

Hmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

*ORDEN de 23 de mayo de 1972 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Ocejo García, S. A.».*

Hmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 21 de febrero de 1972 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Ocejo García, S. A.»,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que estimando el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto a nombre de "Ocejo García, S. A.", contra Resolución de la Dirección General de Previsión de veintinueve de octubre de mil novecientos sesenta y siete, que denegó alzada a la dictada por la Delegación Provincial de Trabajo de León el veinte de julio anterior, debemos declarar y declaramos que tales actos no son conformes a derecho y los anulamos, así como el acta de liquidación de cuotas número quinientos siete y fecha veintisiete de marzo precedente, de la Inspección de Trabajo, cuyo importe total de ciento dieciocho mil trescientas cincuenta y dos pesetas con cincuenta y dos céntimos será reintegrado a la citada Empresa; sin costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—José María Cordero.—Luis Bermúdez.—Enrique Medina.—Fernando Vidal.—Julio Sainz.—Rubricados.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.  
Madrid, 23 de mayo de 1972.—P. D., el Subsecretario general Técnico, Antonio Chozas.

Hmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

*ORDEN de 25 de mayo de 1972 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Eugenio Arias Nuevo y doña Dolores Cifuentes.*

Hmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 4 de febrero de 1972 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Eugenio Arias Nuevo y doña Dolores Cifuentes,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que con desestimación del recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación procesal de la firma comercial "Cifuentes-Arias", domiciliada en Madrid, contra Resolución de la Dirección General de Previsión de ocho de marzo de mil novecientos sesenta y siete, debemos confirmar y la confirmamos en todas sus partes por ser conforme a derecho; sin hacer expresa imposición de costas en las actuaciones.

Así por esta nuestra sentencia, definitivamente juzgando, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", lo pronunciamos, mandamos y